



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS

CORRESPONDIENTE A: 06 DE FEBRERO DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2015-00223	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUCIA CUELLAR JIPA y DANNY AVIMELEC CUELLAR	05-02-2024
2	2016-00365	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra IDALY ÁLVAREZ	05-02-2024
3	2016-00417	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARÍA DEL CARMEN SANTANDER JARAMILLO	05-02-2024
4	2019-00017	EJECUTIVO	YURI LIZETH ZAMBRANO MUÑOZ contra YESID OLCUNCHE CUSCUE	05-02-2024
5	2019-00198	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra GENTIL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	05-02-2024
6	2023-00264	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARYORI URBINA PIEDRAHITA	05-02-2024

7	2023-00266	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA contra RUBID YASID PEREA MOSQUERA	05-02-2024
8	2023-00267	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA contra YEISON ARMANDO AGUDELO BARRERA	05-02-2024
9	2023-00268	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS HUMBERTO GARZÓN GUERRERO	05-02-2024
10	2023-00269	EJECUTIVO MINÍMA CUANTÍA	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra HILDA YANETH GELPUD NARVAEZ	05-02-2024
11	2023-00270	APREHENSIÓN	FINESA S.A contra DAVID ANDRES GARCIA HERRERA	05-02-2024
12	2023-00271	DESPACHO COMISORIO	SOLICITANTE: COMUNIDAD INDÍGENA ALTO NAPORUNA DEL PUEBLO KICHWA	05-02-2024
13	2023-00273	EJECUTIVO MINÍMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUCIO ALBERTO CUACIALPUD ROJAS	05-02-2024
14	2023-00274	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra WILLIAM OSWALDO RODRIGUEZ SALAZAR	05-02-2024
15	2023-00277	MATRIMONIO	CONTRAYENTES: REYWEN CHARLI ALVAREZ ARREDONDO y DIANA CAROLINA CARRERA HOLMOS	05-02-2024
16	2023-00279	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	CARLOS ANDRES GARZON BENAVIDES contra ARCOING S.A.S	05-02-2024

17	2024-00002	EJECUTIVO MINÍMA CUANTÍA	CINS NETWORK S.A.S contra DANY SIRLEY DUARTE	05-02-2024
18	2024-00003	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	DEINY JOHANA BILALO TRUJILLO contra LEONARDO RAMIRO ROSERO MENESES	05-02-2024
19	2024-00003	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	DEINY JOHANA BILALO TRUJILLO contra LEONARDO RAMIRO ROSERO MENESES (RESERVA LEGAL)	05-02-2024
20	2024-00011	VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	LUZ ANGELICA ARIAS PATIÑO contra VICTOR HUGO PEÑA MENDEZ	05-02-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 5 de febrero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvese Prover. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

Auto No. 0097

Puerto Asís – Putumayo, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$47.747.808,72 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 FEBRERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea171379c1160739ad3451e0c93baf67b730485a930c911225976159ecd10690**

Documento generado en 05/02/2024 04:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 5 de febrero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

Auto No. 0098

Puerto Asís – Putumayo, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$25.003.931,00 hasta el 10 de enero de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 FEBRERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85de73dc5d35492402054ba924a1d94f24a9480c17f0541cbe664492a8a1d5b0**

Documento generado en 05/02/2024 04:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 5 de febrero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

Auto No. 0099

Puerto Asís – Putumayo, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$27.992.033,66 hasta el 10 de enero de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS 6 FEBRERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03495bf830f1b2c3d58e4ce041305022c868adce5e4cf61a933fb0537689f52**

Documento generado en 05/02/2024 04:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 137

Puerto Asís, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

De acuerdo a la solicitud del doctor LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ, y conforme a las facultades a él conferidas por la ejecutante, se autorizó el pago a su favor de los siguientes depósitos judiciales, para un total de \$729.184:

Número del Título:	479300000031557
Número de Proceso:	86568408900120190001700
Valor:	\$ 395.514,00
Número del Título:	479300000038689
Número de Proceso:	86568408900120190001700
Valor:	\$ 127.870,00
Número del Título:	479300000031415
Número de Proceso:	86568408900120190001700
Valor:	\$ 205.800,00

Teniendo en cuenta lo anterior, en concordancia con la solicitud presentada por el mencionado profesional del derecho el pasado 12 de septiembre¹, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, se RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO promovido por YURI LIZETH ZAMBRANO MUÑOZ contra YESID OLCUNCHE CUSCUE por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Por secretaría** remítanse los oficios respectivos a las entidades correspondientes comunicando esta decisión, incluido el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que cesen los descuentos al salario del demandado.
3. Ordenar el pago al demandado de los depósitos judiciales 479300000032088; 479300000032280; 479300000032337; 479300000033619; 479300000034192; 479300000034193 y 479300000038690 para un total de \$1.449.262, y los que se sigan constituyendo a favor de este proceso.
4. Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, quedando a cargo de la ejecutante efectuar las constancias en el título sobre el pago de la obligación.
5. Cumplido lo anterior, archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 6 de febrero de 2024

Diana Carolina Cardona Sandoval

Firmado Por:

¹ Item 21

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d66b00726eb2c7322f6a934468b8c1bad98ae8958bb02a18d63c3accbb488a**

Documento generado en 05/02/2024 04:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0100

Puerto Asís – Putumayo, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

El Numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que el desistimiento tácito se aplicará: “(...)2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...). (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”.

En el presente proceso se ordenó proseguir la ejecución mediante auto del 17 de marzo de 2021. Posteriormente, se aprobó liquidación del crédito en providencia del 08 de julio siguiente, dejando transcurrir más de dos años de inactividad procesal, pues, tan solo hasta el 11 de enero de 2024 el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial para la actualización de liquidación de crédito. Por su parte, en el cuaderno de medidas cautelares, en fecha 12 de septiembre de 2019 se decretó el embargo y retención de los dineros que ostenta el demandado en el Banco Agrario de Colombia, sin que desde entonces se haya impulsado el proceso, presentado petición de parte o surtido actuación alguna; superándose con creces el término señalado en el precepto transcrito.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas o perjuicios, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido practicadas, lo mismo que la entrega de la demanda y sus anexos. Corolario de lo anterior, se dejará sin efectos el traslado de la liquidación del crédito, surtido mediante fijación en lista del 17 de enero de 2024.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

Primero. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra GENTIL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del Art. 317, Código General del Proceso.

Segundo. Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

Tercero. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios.

Cuarto. Dejar sin efectos el traslado surtido mediante fijación en lista del 17 de enero de 2024.

Quinto. Desglósesse del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso. Déjense en el expediente las constancias de rigor.

Sexto: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e7136bd851c7349cd16226154d1235d94a7c4455cbf81249bdde047ce9e1b8**

Documento generado en 05/02/2024 04:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0115

Puerto Asís, cinco de febrero dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 23 de enero de 2024, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARYORI URBINA PIEDRAHITA, conforme lo indicado con antelación.
- 2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

J.F.D.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d181bbece8c298bc1057fd590697565b6e72a4ab270719fc734a5d9a87a4181**

Documento generado en 05/02/2024 04:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0116

Puerto Asís, cinco de febrero dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 19 de diciembre de 2023, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda adelantada por BANCO BBVA COLOMBIA contra RUBID YASID PEREA MOSQUERA, conforme lo indicado con antelación.
- 2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

J.F.D.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1829771f91fe566f446d4c08dda1fb7a837011796d20135b648e5a0f5f59175e**

Documento generado en 05/02/2024 04:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0117

Puerto Asís, cinco de febrero dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 19 de diciembre de 2023, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda adelantada por BANCO BBVA COLOMBIA contra YEISON ARMANDO AGUDELO BARRERA, conforme lo indicado con antelación.
- 2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

J.F.D.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317e03e616019bd68dc78facd8d41b3b9968bf370d5e730561d1cceb77100941**

Documento generado en 05/02/2024 04:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0118

Puerto Asís, cinco de febrero dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 23 de enero de 2024, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS HUMBERTO GARZÓN GUERRERO.
- 2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

J.F.D.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec810cf29e4a5ba713f5482b111264eef7385e853721a904eba848d3e228d8e4**

Documento generado en 05/02/2024 04:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0119

Puerto Asís, cinco de febrero dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 23 de enero de 2024, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda adelantada por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra HILDA YANETH GELPUD NARVAEZ, conforme lo indicado con antelación.

2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

J.F.D.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85b2526b792a93eae615f41854ebf920399ca97dd11728aff1a63abf8a7b8d3**

Documento generado en 05/02/2024 04:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0108

Puerto Asís, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que en el contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria no se especifica la ciudad donde circularía el vehículo de placas AVH 580, pero el deudor reside en esta ciudad, y dado que la demanda reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, se **RESUELVE**:

1º Admitir la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa AVH 580 promovida por FINESA S.A contra DAVID ANDRÉS GARCÍA HERRERA.

2º ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA a FINESA S.A en calidad de acreedor garante, del vehículo en mención. OFICIAR al Comandante de la Policía Nacional para que por medio de sus grupos institucionales como Grupo Automotores SIJIN y Grupo de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, APREHENDAN el vehículo de placas AVH 580 y sea dejado a disposición de este Despacho el PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S., autorizado por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO en Resolución DESAJPAR23-2704 del 22 de diciembre de 2023 y que se encuentra ubicado, en Mocoa, en la Calle Principal Urbanización Jardines de Babilonia y en Pasto, en la Manzana 10, Casa 23 Barrio La Minga, representado legalmente por el señor FABIÁN LAGOS ROJAS, celular 322 5376894 correo electrónico fabianlagos091@hotmail.com. **Por secretaría** remítanse los oficios respectivos a las autoridades competentes y a la apoderada judicial del solicitante.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

Notificado en estado del 6 de febrero de 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7208256f1e043f1922f27ce60413ad8775e7e0d1ddad234cf3d30e74557beb7**

Documento generado en 05/02/2024 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0107

Puerto Asís, cinco de febrero de dos mil veintitrés.

1. AVOCAR el conocimiento de la comisión impartida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA dentro de la Solicitud de Restitución de Derechos Territoriales instaurada en representación de la COMUNIDAD INDÍGENA ALTO NAPORUNA DEL PUEBLO KICHWA en los municipios de Puerto Leguizamo, Puerto Asís y Puerto Guzman, Putumayo, Rad. 865684089001-2022-00140-00.
2. Previo a fijar fecha para la diligencia respectiva, OFÍCIESE por el Juzgado en mención para que remita el EDICTO al cual deberá darse lectura. **Por secretaría librese oficio inmediatamente.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

J.F.D.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678fb7badd410f6eb5bc9701af6d39a0bc6517c04cd787741eb57de794926e**

Documento generado en 05/02/2024 04:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0120

Puerto Asís, cinco de febrero dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 19 de enero de 2024, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUCIO ALBERTO CUACIALPUD ROJAS, conforme lo indicado con antelación.

2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

J.F.D.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82b9a348dee9fd78f8300475ad06c5b10150d6a470fd3d8f41724bab40194ac8

Documento generado en 05/02/2024 04:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0121

Puerto Asís, primero de febrero dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 19 de diciembre de 2023, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra WILLIAM OSWALDO RODRIGUEZ SALAZAR, conforme lo indicado con antelación.

2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 02 DE FEBRERO DE 2024

J.F.D.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: abc4d0123da7073e4f98ebbd7b34353813827561e32da8c0618d2e436d2fbee9

Documento generado en 05/02/2024 04:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0124

Puerto Asís, cinco de febrero dos mil veinticuatro.

Con auto del 19 de diciembre del año en curso, se indicaron a la parte interesada los defectos encontrados a la solicitud de matrimonio, decisión que se notificó en estado y a través de correo electrónico. Sin embargo, vencido el término concedido para que subsanaran la solicitud, no se aportó escrito alguno, razón por la cual procede el rechazo.

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la solicitud de matrimonio formulada por REYWEN CHARLI ALVAREZ ARREDONDO y DIANA CAROLINA CARRERA HOLMOS, conforme lo indicado con antelación.
- 2.- DISPONER el archivo de la actuación, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

J.F.D.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5259fdc7d4ae50f84c8ca47f5df62fc70e7a25eb59be06a2deb126b82ded6cd0

Documento generado en 05/02/2024 04:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0063

Puerto Asís, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la demanda se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos por cuanto:

- a) La demanda y sus anexos incluido el título ejecutivo, lo mismo que el poder, deben allegarse digitalizados en condiciones óptimas de resolución que permitan su legibilidad. Lo anterior, por cuanto los documentos presentados son ilegibles en algunos apartes y se encuentran incompletas o recortadas las páginas.
- b) El certificado de existencia y representación legal del ARCOING S.A.S. debe además ser presentado de manera organizada, según el consecutivo de cada página.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Inadmitir la presente demanda. Conceder el término de cinco días para subsanarla, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968b879fccb4414ab1913f7fdb14ac96849496370d095e0f738f71044765478**

Documento generado en 05/02/2024 04:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0081

Puerto Asís, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

CINS NETWORK S.A.S. a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva contra DANNY SIRLEY DUARTE para obtener el pago de la suma de dinero contenida en un pagaré; sin embargo, no se anexó el título ejecutivo que se pretende ejecutar.

Al respecto, vale indicar que a través del proceso de ejecución se persigue el cumplimiento de una obligación insatisfecha, contenida en un título ejecutivo, y se parte de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva, para obtener del deudor su cumplimiento.

Y es que según el Art. 422 del C.G.P., sólo pueden demandarse ejecutivamente aquellas obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, entre otras. La claridad de la obligación se predica, cuando no hay duda de que existe y sobre la que no hay lugar a interpretaciones, es expresa y está enunciada en el documento. Así mismo, la obligación es exigible cuando ya está vencida, y no está pendiente el cumplimiento de un plazo.

Bajo ese contexto, cuando de la procedencia de la demanda ejecutiva se trata, el juez puede a) librar mandamiento de pago si el título ejecutivo se encuentra debidamente conformado, lo que equivale a decir, que además de los requisitos formales, también los sustanciales se encuentran verificados, **b) abstenerse de librarlo por la ausencia de las exigencias legalmente válidas para su conformación**, c) inadmitir la demanda por carecer de las exigencias que la misma debe contener, tal como se prevé el artículo 90 del C. G. del Proceso.

La insuficiencia de los requisitos del título ejecutivo se enmarca entre aquellas falencias que dan lugar a la negativa de librar la orden compulsiva, por lo que resulta indispensable que con la demanda ejecutiva se allegue un documento que materialice la obligación de manera clara, expresa y exigible, lo que hace alusión a que aparezcan determinadas con exactitud las personas intervinientes en la relación jurídica, deudor y acreedor de la prestación debida, así como, la prestación misma, bien de hacer, no hacer o dar.

En el presente caso, es improcedente la ejecución que se persigue, puesto que no se allegó el pagaré que se aduce contiene la obligación insatisfecha, y ello impide al despacho verificar el cumplimiento de cada una de las condiciones atrás enunciadas, siendo requisito necesario la presentación del título ejecutivo, admitiéndose actualmente, con observancia de la regulación legal pertinente, su presentación en copia digital, con la manifestación bajo juramento de la persona o entidad que lo custodia, razón por la cual el despacho se abstendrá de librar el mandamiento deprecado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA. CINS NETWORK S.A.S contra DANY SIRLEY DUARTE
RAD. 865684003001-2024-00002-00

Primero: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso Ejecutivo adelantado por CINS NETWORK S.A.S. contra DANY SIRLEY DUARTE.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias previas las anotaciones de rigor en el libro radicador

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def2dbbac151c9865846e6f9e0f030852a021be9ecbfc992ad3e24b17882d508**

Documento generado en 05/02/2024 04:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0093

Puerto Asís, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Como la demanda cumple los requisitos legales y el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 621 y siguientes del Código de Comercio, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP), siendo el juzgado competente para conocerla por el lugar de cumplimiento de la obligación, se libraré el mandamiento de pago deprecado. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de LEONARDO RAMIRO ROSERO MENESES identificado con cedula de ciudadanía No. 87.026.464 y a favor de DEINY JOHANA BILALO TRUJILLO, por las siguientes sumas:

1. Letra de cambio No. 1

- \$10.000.000 M/CTE por concepto de capital.
- Por los intereses corrientes causados desde el 20 de junio de 2023 hasta el 20 de octubre de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 21 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA. DEINY JOHANA BILALO TRUJILLO contra LEONARDO RAMIRO ROSERO MENESES. **RAD. 865684003001-2024-00003-00**

conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Jueza

Notificado en estado del 6 de febrero de 2024

J.F.D.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3675e27bb2280f39964789c8d6e8ed575158415c2f89118c1303fd063ece19**

Documento generado en 05/02/2024 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0101

Puerto Asís, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la demanda, se advierten que no cumple los requisitos legales por cuanto:

1. Como se solicita indemnización por perjuicios, la demandante deberá estimar el valor de los mismos razonadamente con las formalidades del art. 206 del CGP. (art. 82-7 del CGP).
2. No se acredita en debida forma el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del art. 6° de la Ley 2213 de 2022 puesto que se anexa una certificación expedida por AMMENSAJES sobre el envío de un mensaje de datos al señor VICTOR HUGO PEÑA MENDEZ, pero no se allega el texto del mensaje o comunicación remitida, que acredite que en efecto lo enviado fue la demanda y sus anexos. De igual manera deberá procederse con la subsanación de la demanda.
3. Debe allegarse el contrato de compraventa escaneado en debida forma toda vez que el anexo es ilegible.
4. Debe presentarse la demanda integrada con su subsanación

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1460b5df9ecb03253a2e0633b594dd21b5e9d9a3edee9e77f9fe2e8d92a0a4**

Documento generado en 05/02/2024 04:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>